



A S O C I A C I Ó N
NAHIA
— A S I S T E N C I A L —

REGLAMENTO CANAL DE DENUNCIAS

Índice

0. PREÁMBULO	3
1. OBJETO.	4
2. ÁMBITO.	4
3. COMPORTAMIENTO IRREGULAR, ILÍCITO O DELICTIVO	5
4. DENUNCIA DE BUENA FE.	5
5. GARANTÍA DE INDEMNIDAD	5
6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE.....	6
7. DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIADA.	6
8. DENUNCIA PÚBLICA DE COMPORTAMIENTO IRREGULAR, ILÍCITO O DELICTIVO.....	6
9. CANAL DE DENUNCIAS. CONFIDENCIALIDAD Y OTROS DERECHOS..	7
10. ACCESO AL CANAL DE DENUNCIAS. EL FORMULARIO	7
11. PROCEDIMIENTO TRAS LA DENUNCIA. EL EXPEDIENTE Y LA INVESTIGACIÓN	8
12. DENUNCIAS ANÓNIMAS.....	9
13. CONTENIDO DE LA DENUNCIA.....	9

0. PREÁMBULO

Asociación Nahia, cuenta con una firme voluntad de ser una institución guiada por la legalidad y por unos principios y valores éticos que orientan sus intervenciones. Por ello, valora muy positivamente que todas las personas que se relacionan con la entidad independientemente de la relación que mantengan (personal empleado y voluntariado, entidades y personas colaboradoras, participantes en los proyectos y actividades, empresas proveedoras, entidades fundadoras, otras entidades del sector, ...) denuncien conductas ilícitas o alerten de situaciones objetivas de las que puedan derivarse comportamientos castigados por el Código Penal.

Fiel a sus principios y valores éticos, Asociación Nahia actuará siempre respetando la legalidad con exclusión de toda actuación contraria a los mismos. Es por ello que se habilita el Canal de denuncias, a fin de prevenir y detectar conductas irregulares, ilícitas o delictivas.

Desde la entidad, las denuncias son consideradas como una acción imprescindible en todos los sistemas de prevención y detección de comportamientos irregulares, ilícitos o delictivos. De hecho, la existencia y la efectividad de los canales de denuncia representan un test fidedigno para medir la efectividad de un sistema preventivo. Es por ello que Asociación Nahia habilita la denuncia de forma interna y externa, posibilitando el conocimiento de cualquier conducta contraria a sus principios y valores o que resulte ilícita.

Las denuncias de buena fe, además de servir para descubrir posibles irregularidades, son una herramienta imprescindible para que el Código Ético cobre toda su vigencia y posibilite la mejora continua de los protocolos y políticas de prevención, normas de calidad y demás normativa interna. Ninguna persona física o jurídica relacionada con la entidad debe pensar que actúa en interés de Asociación Nahia cuando oculta un hecho o incidente que vulnera el Código Penal o el Código Ético. No está justificado

que los denunciantes sientan temor alguno a sufrir consecuencias negativas derivadas de una denuncia de buena fe.

El objetivo prioritario de este Reglamento es, en efecto, disipar ese temor, estableciendo las garantías de confidencialidad e indemnidad del denunciante que actúa de buena fe a la hora de denunciar utilizando el Canal de denuncias que Asociación Nahia pone a su disposición.

Asimismo, este Reglamento pretende garantizar la preservación del honor y la presunción de inocencia de los denunciados frente a denuncias infundadas o malintencionadas.

1. OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Canal de denuncias, estableciendo el procedimiento de comunicación de cualquier comportamiento irregular, ilícito o delictivo en el seno de Asociación Nahia, así como las garantías y los derechos de las partes.

La denuncia puede referirse a hechos o comportamientos pasados, presentes o futuros.

Las denuncias que se refieran a otras cuestiones fuera del objeto de este Reglamento serán remitidas a los responsables que corresponda.

2. ÁMBITO.

Es aplicable a toda persona física o jurídica que guarde algún tipo de relación con Asociación Nahia y denuncie un hecho irregular, ilícito o delictivo empleando el Canal de denuncias. Por tanto, aplicable a personal empleado y voluntariado, entidades y personas colaboradoras, participantes en los proyectos y actividades, empresas proveedoras, entidades fundadoras, otras entidades del sector, ... (en adelante, "denunciante").

3. COMPORTAMIENTO IRREGULAR, ILÍCITO O DELICTIVO.

Por comportamiento irregular, ilícito o delictivo se entiende cualquier tipo de infracción legal o violación del Código Ético o de aquellos procedimientos internos cuya función sea evitar y detectar comportamientos que perjudiquen a Asociación Nahia o la realización de hechos delictivos por parte de cualquier persona relacionada con Asociación Nahia en el ejercicio de su actividad.

4. DENUNCIA DE BUENA FE.

Se considera que el denunciante actúa de buena fe cuando su denuncia se realice conforme a lo dispuesto en este Reglamento y esté basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la realización de un comportamiento irregular, ilícito o delictivo.

Se considera que la denuncia es de buena fe cuando, además, la misma se realiza sin ánimo de venganza, de acosar moralmente, de causar un perjuicio laboral o profesional, o de lesionar el honor de la persona denunciada o de un tercero.

Se considera que el denunciante no actúa de buena fe cuando el autor de la denuncia es consciente de la falsedad de los hechos, o actúa con manifiesto desprecio a la verdad, o con la intención de venganza, o de perjudicar a Asociación Nahia o de acosar a la persona denunciada, o de lesionar su honor, o de perjudicarle laboral, profesional o personalmente.

5. GARANTÍA DE INDEMNIDAD.

Las personas que actúen de buena fe conforme el artículo anterior y denuncien un comportamiento irregular, ilícito o delictivo, de acuerdo con lo indicado en este Reglamento, no podrán ser despedidas, sancionadas disciplinariamente o sufrir cualquier otro tipo de perjuicio en su relación con Asociación Nahia como consecuencia de la interposición de una denuncia.

La denuncia de buena fe de un hecho o comportamiento de acuerdo con este Reglamento no constituye, en su caso, una infracción del principio de buena fe en las relaciones de trabajo, ni tampoco la violación de un secreto de empresa o institucional, en su caso.

6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE.

Cualquier tipo de medida negativa -y significativamente de amenaza, discriminación o acoso- que sufra la persona denunciante por parte cualquier persona integrante de Asociación Nahia será investigada y, en su caso, si ello es consecuencia de la denuncia, sancionada oportunamente. Cuando estas medidas pudieran ser constitutivas de delito, el Comité del sistema de protección lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

7. DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIADA.

La persona denunciada tiene derecho a conocer la existencia de una denuncia. En todo caso, será informada de la existencia de una denuncia en su contra en el plazo máximo de tres (3) meses desde la recepción de la misma.

En caso de que la denuncia sea falsa, además de lo establecido en el apartado anterior, tendrá derecho a que así conste, tras los trámites oportunos, en el Registro de denuncias.

8. DENUNCIA PÚBLICA DE COMPORTAMIENTO IRREGULAR, ILÍCITO O DELICTIVO.

A los efectos de mejorar el sistema de prevención, preservar su prestigio y reputación y adoptar las medidas oportunas respecto de los comportamientos que infrinjan el Código Ético de Asociación Nahia, se recomienda que los comportamientos irregulares, ilícitos o delictivos a los que se refiere este Reglamento sean objeto de denuncia antes de su puesta en conocimiento en los medios de comunicación u otra entidad ajena a Asociación Nahia.

La denuncia pública de hechos internos de Asociación Nahia que carezca de relevancia pública o que sean manifiestamente infundados supone una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones, por lo que pueden dar lugar a sanciones disciplinarias y/o acciones judiciales pertinentes, en su caso.

9. CANAL DE DENUNCIAS. CONFIDENCIALIDAD Y OTROS DERECHOS.

Asociación Nahia pone a disposición de cualquier persona o entidad un Canal de denuncias confidencial, salvo que el denunciante preste su consentimiento expreso para que personal de la entidad pueda contactar y ampliar la información dentro del proceso de investigación de los hechos denunciados tal y como se describe en el protocolo de protección.

El comité de protección mantendrá informado a la persona denunciante del resultado de la investigación de los hechos denunciados, en su caso.

Las denuncias se conservarán únicamente por el tiempo imprescindible.

Los datos personales proporcionados por el denunciante serán incluidos en el fichero DENUNCIANTES, titularidad de Asociación Nahia , quien se constituye como Responsable del mismo. El denunciante debe leer y comprender la Política de Protección de Datos establecida en la página web de Asociación Nahia, en la que, entre otros, se especifican los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición conforme la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

10. ACCESO AL CANAL DE DENUNCIAS. EL FORMULARIO.

Se podrá acceder al Canal de denuncias mediante la página web de Asociación Nahia , concretamente mediante el acceso a la pestaña "Canal de denuncias", que se mantendrá lo más visible posible, (www.asociacionnahia.org/canaldenuncias). El denunciante debe leer y comprender este Reglamento, así como la información recogida en la pestaña referida, previamente a la interposición de una denuncia.

El denunciante debe cubrir un formulario alojado en la pestaña a que se refiere el apartado anterior denominado "PONER UNA DENUNCIA". El citado

formulario incorpora la posibilidad de incluir todos aquellos documentos que soporten la denuncia.

Una vez cumplimentado el formulario, será accesible -con los datos que la persona denunciante haya autorizado- a las personas miembros del Comité o Comisión correspondiente de Asociación Nahia, según estos criterios:

- Si está catalogado como "Abusos o acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral" se remitirá directamente al comité de igualdad.
- Para el resto de opciones se remitirá al Comité de protección para que inicie el proceso que se considere pertinente.

11.PROCEDIMIENTO TRAS LA DENUNCIA. EL EXPEDIENTE Y LA INVESTIGACIÓN.

Recibida la denuncia, el Comité o Comisión correspondiente según la tipología indicada de la infracción, procederá a la apertura de un expediente por cada una de las denuncias.

El Comité o Comisión correspondiente adoptará una decisión respecto de cada expediente que podrá consistir en la apertura de una investigación o en el archivo del expediente, si la denuncia fuere totalmente infundada. En ambos casos constará en cada uno de los expedientes las razones que motivan la decisión adoptada.

El Comité o Comisión correspondiente adoptará, en su caso, las medidas cautelares oportunas para que no persevere el daño proveniente de los hechos denunciados y para que no se pierdan los medios de prueba de los mismos.

El Comité o Comisión correspondiente velará por que se respeten los derechos de la persona denunciante, de la denunciada y de las demás personas implicadas en la denuncia.

El plazo para la tramitación del expediente y adopción de una decisión al respecto no podrá exceder de dos (2) meses a contar desde su apertura.

La investigación interna podrá ser realizada por personal propio o por terceros contratados al efecto.

12.DENUNCIAS ANÓNIMAS.

Todas las denuncias serán objeto de valoración por parte del Comité o Comisión correspondiente. No obstante, en los casos en los que la persona denunciante haya querido mantener su anonimato y no haya facilitado una información concreta o suficiente que permita una valoración del hecho denunciado, será archivada por tal motivo.

13.CONTENIDO DE LA DENUNCIA.

Los contenidos marcados como obligatorios en el formulario, deberán cumplimentarse correctamente siguiendo las instrucciones que se incluyen en el formulario. De lo contrario la denuncia será archivada sin ser valorada por el Comité de Protección. Además, podrán acompañarse cuantos documentos estime la persona denunciante en relación con los hechos denunciados.